PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO
INSPECCIONADO [redacted]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.2/2C.27.1/007-18
ACUERDO No. PFPA/33.2/2C.27.1/007-18/78
ACUERDO DE CIERRE

Fecha de Clasificación: 18/04/2018
Unidad Administrativa: DELEGACION TABASCO
Reservada: 1 A 6
Periodo de Reserva: .3 AÑOS
Fundamento Legal: Artículo 110 fracción XI LFTAIP
Ampliación del Periodo de Reserva _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rubrica del Titular de la Unidad _____
Fecha de Desclasificación: _____
Rubrica y cargo del Servidor Público: _____

54

En Villahermosa, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, siendo el día dieciocho de abril del año dos mil dieciocho, visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la empresa [redacted], con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

R E S U L T A N D O:

1.- Que mediante orden de inspección No. 005/2018 de fecha veinticinco de enero del año dos mil dieciocho, signada por el MTRO. JOSÉ TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección a la empresa [redacted]., comisionándose al Ecol. Antonio Guadalupe Morales Aguilar, personal adscrito de esta Delegación, para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección, haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales que en materia de Residuos Peligrosos y en su caso, identificar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mesurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre estos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, que se hayan provocado como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos, así como por la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros, o por lo que conforme a lo indicado en el artículo 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (en materia de residuos peligroso y el artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos); y 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que los elementos a verificar son los siguientes:

1.- Si el establecimiento sujeto a inspección ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el informe anual de residuos peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 10 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, en la que se proporcione la siguiente información. a) La identificación de las características de peligrosidad de los residuos peligrosos; b) El área de generación; c) La cantidad o volumen anual generados, expresados en unidades de masa; d) Los datos del

transportista, centro de acopio, tratador o sitio de disposición final; e) El volumen o cantidad anual de residuos peligrosos transferidos, expresados en unidades de masa o volumen; f) Las condiciones particulares de manejo que en su caso le hubieran sido aprobados por la Secretaría, describiendo la cantidad o volumen de los residuos manejados en esta modalidad y las actividades realizadas. Por lo que conforme a lo indicado en el artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículos 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de la constancia de recepción de la Cédula de Operación Anual (COA), con sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), proporcionar copia simple de la misma, así como una impresión de dicha Cédula, incluyendo copia en disco compacto (CD) del archivo electrónico con el que fue presentada a la SEMARNAT. 2.- Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos, así como por la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros (transporte, acopio, tratamiento, incineración, confinamiento) han causado pérdidas, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre estos, así como de los servicios ambientales, es decir de las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistemas o sociedad, actividades realizadas de forma ilícita, contravenido las disposiciones jurídicas y normativas, y si dichas actividades se realizaron con dolo, bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión, o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta y, si se llevaron o se encuentran llevando a cabo las acciones y obligaciones de recepción o compensación del daño así como, las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente, lo anterior con fundamento en los artículos 1°, 4°, 5°, 6°, 10, 11, 12, 24, y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y de conformidad con el artículo 15 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículo 2 fracción IV, 42 último párrafo, 68 y 77 de la Ley General para la Prevención y gestión Integral de los Residuos.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha veinticinco de enero del año dos mil dieciocho, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección número 27-04-V-005/2018, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

C O N S I D E R A N D O:

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los

Calle Ejido esquina Miguel Hidalgo S/N Col. Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.
C.P. 86150, Tel.: (993) 351 13 73, www.profepa.gob.mx

55

artículos 4° párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169, 171, 173 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI ,XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI,XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de febrero del 2013, mismo que entró en vigor el día 15 del mismo mes y año.

II.- Que del acta de inspección, se desprende que el inspector adscrito a esta Delegación, se constituyó en el domicilio de la empresa [redacted] a fin de verificar física y documentalmente lo siguiente:

1.- Si la empresa sujeta a inspección ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el informe anual de residuos peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 10 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, en la que se proporcione la siguiente información: a) La identificación de las características de peligrosidad de los residuos peligrosos; b) El área de generación; c) La cantidad o volumen anual generados, expresados en unidades de masa; d) Los datos del transportista, centro de acopio, tratador o sitio de disposición final; e) El volumen o cantidad anual de residuos peligrosos transferidos, expresados en unidades de masa o volumen; f) Las condiciones particulares de manejo que en su caso le hubieran sido aprobados por la Secretaría, describiendo la cantidad o volumen de los residuos manejados en esta modalidad y las actividades realizadas. Por lo que conforme a lo indicado en el artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículos 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de la constancia de recepción de la Cédula de Operación Anual (COA), con sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT, proporcionar copia simple de la misma, así como una impresión de dicha Cédula, incluyendo copia en disco compacto (CD) del archivo electrónico con el que fue presentada a la SEMARNAT. **Con relación a este numeral el visitado exhibe y entrega copia simple de la constancia de recepción donde presentó la cedula de operación anual (COA 2016) ante el portal electrónico de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). Por otra parte el visitado exhibe y entrega copia simple del formato de la cedula de operación anual (COA 2016).** 2.- Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos, así como por la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros (transporte, acopio, tratamiento, incineración, confinamiento) han causado

pérdidas, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre estos, así como de los servicios ambientales, es decir de las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistemas o sociedad; actividades realizadas de forma ilícita, contravenido las disposiciones jurídicas y normativas; y si dichas actividades se realizaron con dolo, bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión, o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta y, si se llevaron o se encuentran llevando a cabo las acciones y obligaciones de recepción o compensación del daño así como, las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente, lo anterior con fundamento en los artículos 1°, 4°,5°, 6°, 10, 11, 12, 24, y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y de conformidad con el artículo 15 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículo 2 fracción IV, 42 último párrafo, 68 y 77 de la Ley General para la Prevención y gestión Integral de los Residuos. **Con relación a este numeral la empresa inspeccionada, como resultado de la actividad relacionada con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos, no han causado pérdidas, cambios, deterioros, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre estos.**

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección 27-04-V-005/2018 de fecha veinticinco de enero del año dos mil dieciocho, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES:

Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, esta autoridad determina que la empresa [redacted], ubicada en el predio rustico anexo la Gloria Ranchería La Isla 1ra. sección, Municipio de Macuspana, Tabasco, cumple con las obligaciones establecidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos y su Reglamento, para llevar a cabo sus actividades consistentes en la generación de residuos peligrosos, en razón de que presentó al momento de la inspección copia simple de la constancia de recepción donde presentó la cedula de operación anual (COA 2016) ante el portal electrónico de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y copia simple del formato de la cedula de operación anual (COA 2016). En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de valido en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha veinticinco de enero del año dos mil dieciocho; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

Calle Ejido esquina Miguel Hidalgo S/N Col. Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.
C.P. 86150, Tel.: (993) 351 13 73, www.profepa.gob.mx

I.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente a la empresa [redacted]., misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Que del acta de inspección 27-04-V-005/2018 de fecha veinticinco de enero del año dos mil dieciocho, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se determina cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada, ordenándose el archivo definitivo del presente expediente como asunto concluido.

SEGUNDO.- Se hace de su conocimiento a la empresa [redacted]., que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento a la empresa [redacted]., que la presente resolución, es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del año dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro

del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la calle Ejido sin número esquina con Miguel Hidalgo, Colonia Tamulté de las Barrancas, C. P. 86150, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

QUINTO.- Notifíquese personalmente o por correo certificado a la empresa [redacted], en el domicilio ubicado en [redacted] copia con firma autógrafa del presente acuerdo.

Así lo proveyó y firma

A T E N T A M E N T E
DELEGADO DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION TABASCO

MTRO. JOSE TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA

L'JARO/L'ICA/L'MCRO

Calle Ejido esquina Miguel Hidalgo S/N Col. Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.
C.P. 86150, Tel.: (993) 351 13 73, www.profepa.gob.mx